

Señor
JUEZ VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E...S...D.

PROCESO: Ejecutivo del BANCO DE BOGOTÁ contra
ARIEL RAMIREZ.

RADICADO: 2022-00466.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 10 DE
AGOSTO, NOTIFICADO POR ESTADO EL 11 DE
AGOSTO DE 2023.

PEDRO JOSÉ BUSTOS CHAVES, obrando en mi condición de apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ, demandante dentro del proceso de referencia, encontrándome dentro del término legal para el efecto, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto 10 de agosto, notificado por estado el 11 de agosto de 2023, por medio del cual este Despacho no tuvo en cuenta las notificaciones allegadas, en los siguientes términos:

*“1. No se tiene en cuenta la gestión de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP adelantada por la parte actora, comoquiera que ninguna de aquellas cumple con las formalidades previstas para ese tipo de notificación, específicamente en lo que tiene que ver con que la empresa de servicio postal deberá **cotejar y sellar**, cada una de las copias y anexos que se remitan al destinatario, pues así lo prevé expresamente el inciso cuarto del numeral 3º del artículo 291 del CGP y el inciso cuarto del canon 292 ibidem, supuesto que en este caso no acaeció”*

PETICIÓN

Solicito reponer el auto del 07 de marzo, notificado por estado el auto 10 de agosto, notificado por estado el 11 de agosto de 2023, toda vez que, esta providencia no corresponde a la realidad procesal en el presente asunto.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Tenga en cuenta, señora juez, que las notificación 291 y el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P, fueron surtidas en legal forma y enviada al correo institucional de este Despacho el **día 10 de julio de 2023**, con los soportes pertinentes, esto es: la certificación de la empresa que presta el servicio de notificaciones electrónicas (Servientrega), en los cuales se evidencian, entre

otros datos: el juzgado que conoce del proceso, el radicado, las partes y los documentos adjuntos (notificación 291 o aviso 292, según sea el caso).

Ahora bien, respecto a las copias cotejadas y selladas que este Despacho está solicitando en el auto de fecha 10 de agosto de 2023, manifiesto que la empresa prestadora del servicio de notificaciones electrónicas (Servientrega), no realiza el cotejo de las copias, puesto que es un servicio virtual en el cual se certifica el **acuse de recibo** por parte del correo electrónico de la parte demandada al cual fueron enviados los documentos, como se desprende de los soportes allegados a este Despacho.

Frente a este punto, me permito manifestar que en la certificación de la empresa prestadora del servicio de notificaciones electrónicas (Servientrega), aparece claramente que se adjuntaron los archivos *PDF*: *NOTIFICACION_291_ABRIL_2023* y *ANEXOS_ABRIL_2023* ; *NOTIFICACION_292_JUNIO_2023* y *ANEXOS_ABRIL_2023*.

PRIMERA CONSTANCIA:

Adjuntos

NOTIFICACION_291_ABRIL_2023.pdf
ANEXOS_ABRIL_2023.pdf

Descargas

Archivo: NOTIFICACION_291_ABRIL_2023.pdf **desde:** 191.156.230.235 **el día:** 2023-05-03 14:27:34

Archivo: ANEXOS_ABRIL_2023.pdf **desde:** 191.156.230.235 **el día:** 2023-05-03 14:26:03

Archivo: ANEXOS_ABRIL_2023.pdf **desde:** 191.156.230.235 **el día:** 2023-05-03 14:29:02

SEGUNDA CONSTANCIA:

Adjuntos

NOTIFICACION_292_JUNIO_2023.pdf
ANEXOS_ABRIL_2023.pdf

Descargas

Archivo: ANEXOS_ABRIL_2023.pdf **desde:** 200.118.61.105 **el día:** 2023-06-21 14:53:35

De lo anterior, se observa claramente que en el certificado aparecen los datos generales del proceso: Juzgado que conoce, radicado, partes, los archivos que fueron adjuntados los archivos e incluso aparece que fueron descargados por el destinatario. Por lo tanto, solicito que se tengan en cuenta las notificaciones 291 y 292 efectuadas al correo electrónico del demandado, las cuales remití al correo institucional de este Despacho el día 10 de julio de 2023, toda vez que, en ese correo se allegaron los soportes

correspondientes (notificación 291 y del aviso 292 electrónicos), que fueron surtidos conforme a lo preceptuado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P; y llevadas a cabo por parte del suscrito, en el cual arrojó un resultado POSITIVO, según la certificación de la empresa que presta el servicio de notificaciones electrónicas.

De igual manera, me permito citar lo preceptuado en el inciso 5º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P y el inciso 5º del artículo 292 del C.G.P:

Inciso 5º del numeral 3º del artículo 291: “*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos” (Negrilla y subrayado fuera de texto original).*

Inciso 5º del artículo 292: “*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos” (Negrilla y subrayado fuera de texto original).*

En concordancia con los artículos citados, el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, establece:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje **y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

De las normas citadas, en el presente asunto, la notificación 291 y el aviso 292 se llevaron a cabo de manera virtual, lo cual no requiere copias cotejadas y selladas de los anexos enviados al demandado, sino que se pueda constatar el acuse de recibo, según los artículos citados, que en el presente caso se cumple a cabalidad con el certificado de notificación electrónica expedido por Servientrega (notificación 291 y por aviso 292).

Por lo anterior, el requerimiento que hizo este Despacho en auto de fecha 10 de agosto de 2023 no es posible cumplirlo, puesto que, se reitera, la notificación 291 y el aviso 292 fueron enviados de manera electrónica por medio de la empresa Servientrega, y dicha empresa no coteja las copias, simplemente expide el certificado en el cual se da acuse de recibo por parte del correo electrónico del demandado al que fue enviado la comunicación 291 y el aviso 292 y los anexos. Además, en caso de que el aviso haya sido enviado de manera electrónica (como en este asunto) lo que se exige es constatar el acuse de recibo del correo electrónico del demandado, mas no las copias cotejadas.

Sobre este particular, me permito invocar lo preceptuado en el artículo 11 del C.G.P *Interpretación de las normas procesales*, en el cual se observa:

Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.

Además de todo lo expuesto, resulta pertinente mencionar que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, según los certificados allegados por la empresa prestadora del servicio de notificaciones electrónicas, teniendo en cuenta que en los certificados se constata el acuse de recibo exigido por las normas citadas, además de la lectura del mensaje. Hasta este punto, se cumple con lo requerido a la parte demandante sobre la comunicación y el aviso de que tratan los artículos 291 y 292, y se traslada la siguiente actuación a la parte demandada para que concurra al proceso, y en

caso de considerarlo proponga una nulidad si es que existe discrepancia con las notificaciones, según lo preceptuado en el inciso 5º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, pero eso es potestad de la parte demandada.

Por lo anterior, solicito que se tengan en cuenta dichas notificaciones y se continúe con el desarrollo de la presente ejecución, y en caso de que la parte demandada no concorra al proceso, se dicte auto que ordene seguir adelante la ejecución, toda vez que, se reitera, las notificaciones electrónicas de los artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con lo preceptuado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, se realizaron conforme a derecho y se aportaron a este despacho en julio de 2023, razón por la cual no se ajusta a derecho el requerimiento que hizo el Juzgado por medio de la providencia impugnada, y en consecuencia, las notificaciones electrónicas que obran en el expediente deben ser tenidas en cuenta por la Señora Juez.

Por lo anterior, por medio de este **recurso de reposición y en subsidio apelación**, resulta pertinente reponer el auto de fecha 10 de agosto, notificado por estado el 11 de agosto de 2023, para que en su lugar se continúe con el trámite de la presente ejecución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derechos las siguientes:

1. Artículos 11, 318 y 319 del C.G.P
2. Art 42 del C. G. P. Deberes del Juez: 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal. 2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.

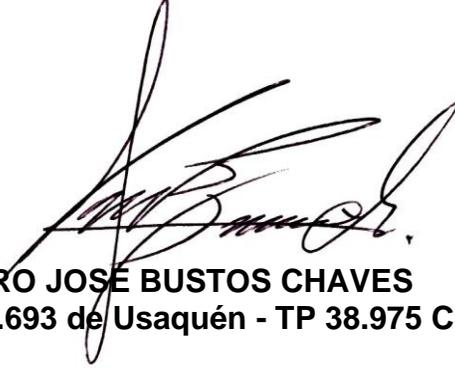
PRUEBAS

- Los memoriales y respectivos soportes, así como los autos nombrados en el presente recurso obran en el expediente.

NOTIFICACIONES

Las indicadas en la demanda.

Del Señor Juez,



PEDRO JOSÉ BUSTOS CHAVES
CC 79.150.693 de Usaquén - TP 38.975 CSJ

2022-00466 RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

PEDRO BUSTOS CHAVES <b-bustos@hotmail.com>

Mié 16/08/2023 4:35 PM

Para:Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (313 KB)

2022-00466 RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION.pdf;

REFERENCIA:**JUZGADO:22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.****RADICADO: 11001400302220220046600****PROCESO EJECUTIVO 2022-00466****DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ****DEMANDADO: ARIEL RAMIREZ**

Cordial saludo

Actuando como apoderado de la parte demandante, estando dentro del término legal para el efecto, me permito adjuntar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra el auto de fecha 10 de agosto, notificado por estado del 11 de agosto de 2023.

Quedo atento al trámite de la presente solicitud

Atentamente,

PEDRO BUSTOS CHAVES**Carrera 7 # 56A-25 Of. 303 - Bogotá****Teléfono (601) 8089470 - 2550891****Celular 3503395872 - 3233088587****AVISO LEGAL:**

P BUSTOS ASESORÍAS S.A.S, de conformidad con lo regulado en la ley 1581 de 2012 (Régimen General de *Habeas Data*), sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables, informa:

La información contenida en este correo electrónico, así como sus documentos anexos son de carácter confidencial, está dirigida únicamente al destinatario y solo podrá ser usada por el mismo. Si recibe este mensaje sin ser el destinatario intencional, se le informa que cualquier utilización, impresión, divulgación, reenvío, reproducción total o parcial o cualquier otra acción realizada indebidamente de este mensaje y sus anexos, se encuentra estrictamente prohibida por la ley colombiana. Agradecemos el debido uso de este correo electrónico y sus documentos anexos.